

ACADÉMICOS VISTOS POR ACADÉMICOS  JURISTAS Y FILÓSOFOS

JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS

(1889-1969)

Juan Vallet de Goytisolo



Retrato al óleo de José Castán Tobeñas por E. Risade. Salón de Plenillos del Tribunal Supremo. 21

Escogí la figura de Castán Tobeñas para efectuar su semblanza en esta galería de Académicos de esta Corporación no sólo por afinidad entre civilistas, por afecto y por admiración, sino también porque entre quienes fueron miembros de esta Real Academia, a él es a quien mejor he conocido personalmente, exceptuando a mi antecesor en la medalla Eugenio Vegas Latapie, de quien ya me ocupé ampliamente en mi discurso de ingreso.

A Castán Tobeñas no sólo lo conocí a través de su *Derecho civil común y foral*, que estudié en mis oposiciones a Notarías, y por sus muchas obras que, en cuanto caían en mis manos, leía con el mayor interés. Tuve el honor de formar parte, varios años como Vicesecretario, de la Junta de Gobierno de la Real Academia de Jurisprudencia que él presidía. Asimismo, tuve el honor de actuar varios años como vocal de la Comisión General de Codificación cuando también era él quien la presidía.

Por otra parte, además de mi deuda de gratitud por cuanto aprendí de él, me mueven dos recuerdos personales entrañables que para mí son también motivos de gratitud. Él fue firmante, flanqueado por Rafael Núñez Lagos y por Manuel de Bofarull y de Romaña, de mi presentación como candidato a Académico Numerario de la Real de Jurisprudencia, cuando aún no había cumplido yo los cuarenta y cuatro años. Y sé, por su hijo, mi compañero José María Castán Vázquez, que cuando murió tenía en su mesa de lectura, y estaba leyendo, mi *Sociedad de masas y derecho*, obra dedicada a él, como homenaje que le rendí al jubilarse como Catedrático de Derecho civil.

I. BIBLIOGRAFÍA EN TORNO A SU PERSONA

La personalidad de D. José, una de las cimeras de la teoría y la práctica del derecho en este siglo, y la gran significación que él tuvo en las diversas etapas que después contemplaremos, explican que sean tan numerosos los estudios biográficos –más o menos extensos– que acerca de él se han escrito. Creo que en su semblanza no debe faltar una referencia a esa bibliografía, que, por otra parte, puede ser útil para quienes quieran profundizar más en el estudio de su persona y en sus obras.

Cronológicamente, la más antigua que he hallado respecto de él es un artículo de Rafael Núñez Lagos, *Castán. Notas sobre su vida* (Rev. General de Legislación y Jurisprudencia XC, 1945, pp. 380-382). Posteriores son las presentaciones que hicieron de él los profesores José Gascón y Marín y Eloy Montero Gutiérrez, al contestar, aquél, su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y, el segundo, en la de ciencias Morales y Políticas.

Después de su muerte, su necrología en esta Academia la escribió y leyó Yanguas Messía –que había sido compañero suyo de doctorado. Seguidamente, apareció el *In memoriam* en la citada revista de Legislación y Jurisprudencia, escrita por Tomás Ogayar y Ayllón y la *Semblanza de un ejemplar jurisconsulto* por Francisco Bonet Ramón, en la *Revista de Derecho Privado*. La Real Academia de Jurisprudencia celebró una solemne sesión necrológica el 24 de noviembre de 1969, presidida por el entonces Príncipe de España, hoy nuestro Rey Juan Carlos I. De esta sesión, se editó el texto completo de todos los discursos en ella pronunciados por: Rafael Núñez Lagos, *Filosofía e historia del derecho en la obra de Castán*; un servidor, *Las fuentes del derecho en el pensamiento de Castán*; Juan Becerril y Anton Miralles, *D. José Castán Magistrado de Sala*; Raimundo Fernández Cuesta y Morelo, *D. José Castán y el derecho político*; Gaspar Bayón Chacón, *La doctrina social de Castán*; Federico de Castro y Bravo, *D. José Castán y el derecho comparado y el internacional*, y su sucesor en la Presidencia, Luis Jordana de Pozas, *Castán Presidente de la Academia*.

Cronológicamente siguen las evocaciones hechas en los discursos de ingreso de los sucesores a sus medallas: José Cordero Torres, en esta Real Academia, y Francisco Bonet Ramón, en la de Jurisprudencia.



El importante homenaje que le organizó la Universidad de Navarra, con motivo de su jubilación como Catedrático, está constituido por seis volúmenes de *Estudios de Derecho civil en homenaje al Profesor Castán Tobeñas* (Pamplona 1969), el primero va precedido de una introducción escrita por Amadeo de Fuenmayor Champin y Francisco de A. Sancho Rebullida, titulada *El maestro José Castán Tobeñas*.

También el centenario de su nacimiento motivó que volviera a hablarse, escribir y publicar recordando a Castán Tobeñas y su obra.

La Real Academia de Jurisprudencia celebró el 12 de junio de 1989 un solemne acto público en su honor, y en el volumen 20 de los Anales de esa Corporación (pp. 129-193) aparecen las siguientes intervenciones que tuvieron lugar: Francisco Bonet Ramón, *Castán Catedrático de Derecho Civil*; José María Martínez Val, *Castán, humanista*; Manuel Taboada Roca, Conde de Borrajeiros, *Castán, Presidente del Tribunal Supremo*; Manuel de la Cámara Álvarez, *Castán y el Notariado*; Jesús González Pérez, *Castán, Académico de Ciencias Morales y Políticas*; quien aquí narra, *Castán Tobeñas, Académico y Presidente de la Real de Jurisprudencia*; Antonio Hernández Gil, *Palabras de cierre en Homenaje a D. José Castán Tobeñas*.

Estas palabras de cierre del acto, no lo fueron para Antonio Hernández Gil, quien le dedicó su discurso de apertura del curso 1989-1990 –tal vez el mejor de los discursos de apertura por él pronunciados en el Salón de la Academia de Jurisprudencia–, titulado *D. José Castán Tobeñas*. Además escribió el extenso e ilustrativo prólogo del libro *Las sentencias civiles de D. José Castán Tobeñas*, editado por el Tribunal Supremo, siendo el propio Hernández Gil Presidente del mismo.

La Gazeta de los Notarios, del 26 de junio de 1991, publicó un artículo del hijo de D. José, José María Castán Vázquez, que le había sido especialmente solicitado, titulado *José Castán Tobeñas*, en el cual sintetiza su vida, su obra, recoge algunos juicios, emitidos acerca de él por otros juristas y destaca los lazos que le unieron con el Notariado.

También la Universidad Pontificia de Comillas en Madrid conmemoró el Centenario Castán Tobeñas, en una serie de jornadas en las que intervenimos M^a Valentina Gómez Mampaso, Luis Vela Sánchez, Miguel Ayuso Torres, J. Miguel Serrano Ruiz-Calderón, Joaquín Almoguera Carreras, Ignacio M^a Sanuy, Evaristo M^a Palomar Maldonado, Federico F. de Buján, Antonio Fernández de Buján, Mariano Izquierdo Tolsada, José María Chico y Ortíz, José Fernández Vilella, Antonio Rodríguez-Iniesta Valcarcel, José María Díaz Moreno, Cristina Guzmán Pérez, Teresa María Pérez-Agua López, José Ramón Antón Riesco, Antonio Rodríguez Adrados, Antonio Pau Pedrón, Juan Latour Brotons, Enrique Ruiz Vadillo y quien aquí escribe. Todas estas intervenciones fueron recogidas en un volumen de 325 págs. coordinado por Evaristo Palomar Maldonado, titulado *El pensamiento jurídico de Castán Tobeñas*.

Asimismo, nuestro compañero Mariano Navarro Rubio, en su libro *Aragoneses en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, dedicó dos páginas (35-36) al *Discurso de recepción de D. José Castán Tobeñas* y otros cinco (81-85) a una *Semblanza de D. José Castán Tobeñas* precedida de una página que, en un óvalo, recoge su faz.



II. SU VIDA Y OBRAS

SUCINTA BIOGRAFÍA DE CASTÁN TOBEÑAS

NACIÓ el 11 de julio de 1889 en Zaragoza, hijo de altoaragonés y bajoaragonesa. Recibió la primera enseñanza y los tres primeros cursos de la segunda, en el Colegio de San Felipe, frente a su casa, y hasta terminar el bachillerato, la siguió en el Instituto General Técnico. Cursó la Licenciatura en Derecho en 1911 en la Universidad de Zaragoza, con Premio Extraordinario. Ese mismo año, se trasladó a Madrid para hacer el Doctorado, que consiguió también con el Premio Extraordinario. Durante este tiempo estuvo en constante relación con los Profesores Quintiliano Saldaña, que le dirigió su tesis doctoral, y Rafael de Ureña Semenjauud que le orientó en el Seminario de Historia del Derecho.

Regresó a Zaragoza, ya como Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho, donde explicó un curso de derecho político por hallarse vacante esta cátedra.

Al ser reclamado insistentemente por el entonces Decano de la Facultad de Derecho de Madrid, Rafael de Ureña, retornó a ésta siendo designado Auxiliar de Prácticas y Bibliotecario del Museo Laboratorio Jurídico, donde trabajó con Ramón Riaza, historiador de la literatura jurídica, y con José Ramón de Orue y Arregui, que sería Catedrático de Derecho Internacional.

En 1915, ganó, por concurso-oposición, la Auxiliaría de Derecho Civil, disciplina que, al fallecimiento de D. Felipe Sánchez Román, padre, explicó en la cátedra que había sido de éste.

El año 1918, obtuvo, por oposición, la Cátedra de Derecho Civil de la Universidad de Murcia, y la desempeñó después en las Universidades de Barcelona y de Valencia. En ésta fue designado Vocal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo. Y después de crearse la Escuela social en la misma ciudad, fue nombrado Director y Profesor numerario de *Elementos de Derecho*, que explicó con perspectiva sociológica, publicó su *Programa plan* y, para su estudio, una *Guía bibliográfica*. Fruto de esta dedicación a la sociología fue su discurso de apertura del Curso 1931-32 en la Universidad de Valencia: *Los sistemas sociales contemporáneos y sus direcciones convergentes*.



Dada su notable inquietud social, fue designado Presidente del *Comité Paritario de la Construcción y del Mueble*, que después se transformó en Jurado mixto.

Cuando se constituyó la Comisión Jurídica Asesora, fue incorporado a ella en calidad de Vocal de la Subsección de Derecho civil. Como siempre, fue activo también en ésta y, fruto de ella, fue su obra *Hacia un nuevo derecho civil*.

José María Navarro de Palencia y Felipe Clemente de Diego, fundadores de la “Revista de Derecho Privado”, le encomendaron en ella la sección fija, *Revista de revistas en idioma extranjero*, y, desde 1920, la de *Jurisprudencia civil y mercantil*. Francisco Bonet Ramón, que le sucedió en este segundo cometido, ha dicho que muchos de estos comentarios de Castán Tobeñas, “constituyen verdaderas monografías en la materia objeto del litigio”.

Reorganizado el Tribunal Supremo, por Decreto de 6 de mayo de 1931, Castán Tobeñas fue nombrado Magistrado de la Sala 3ª de lo Social el 25 de enero de 1933. De ella pasó a la Sala 1ª de lo Civil al producirse, en ésta, la primera vacante.

En 1939, se reintegró a la docencia, siendo destinado a la Universidad de Zaragoza para desempeñar la Cátedra de Derecho Civil. Allí publicó su estudio *Entorno al Derecho Natural (esquema histórico y crítico)* que publicó en 1940 la revista de dicha Universidad.

Reorganizado después de la guerra el Tribunal Supremo, fue reincorporado, el 17 de mayo de 1940, a la Sala 1ª. Era entonces presidente del Tribunal Supremo Felipe Clemente de Diego. Cuando éste falleció, el verano de 1945, Castán Tobeñas fue nombrado para sucederle. Entonces era Ministro de Justicia Raimundo Fernández Cuesta, quien ha explicado la resistencia tenaz que, por su modestia, Castán Tobeñas opuso a este nombramiento y cuanto le costó convencerle para que aceptara. Fue nombrado por Decreto de 12 de septiembre del mismo año y se posesionó el 29 del propio mes.

En 1941, había aceptado la dirección de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, que ejerció hasta su muerte.

Fue elegido Académico de Número de la Real de Ciencias Morales y Políticas el 27 de mayo de 1945, y de la Real de Jurisprudencia el 9 de abril de 1946, posesionándose, en ésta, el 25 de mayo de 1949 y, en aquélla, el 4 de junio de 1950.

El 24 de febrero de 1950 fue nombrado Presidente de la Comisión General de Codificación, de la que tomó posesión el 1 de abril del mismo año, presidiéndola hasta su muerte.

Fue elegido Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia el 20 de enero de 1964, y también fueron precisos grandes esfuerzos del Pleno para conseguir que, finalmente, días después, aceptara su nombramiento.

También fue Presidente del Instituto Español de Derecho Procesal, del Comité Español de Derecho Comparado y de la Asociación Española de Ciencias Jurídicas. Asimismo, presidió varias Comisiones de las Cortes Españolas.



Entregó su alma a Dios el 10 de junio de 1969. En esta tierra dejó una importante obra escrita y una fecunda labor de siembra en todas las funciones que desempeñó y en las disciplinas que cultivó.

EL HOMBRE Y SUS CONCEPCIONES BÁSICAS

Raimundo Fernández Cuesta describió con estos rasgos el perfil humano de Castán Tobeñas: “Bondad, franqueza, inteligencia, laboriosidad, tolerancia, modestia rayana en la humildad...”, “la franqueza de carácter de su Aragón natal estaba atemperada por una dulzura de expresión que, lejos de disminuir, aumentaba el valor de sus palabras y el respeto de sus opiniones”. “Ha dejado en su paso a la tierra una estela de paz, de serenidad. Fue el hombre símbolo de lo que la sociedad debería ser si en ella reinase la justicia, la bondad y la solidaridad; es decir, si la ley del amor a Cristo primase sobre la satánica de la rencor, de la envidia y la arbitrariedad”.

Nuestro compañero Mariano Navarro Rubio, que coincidió con él en la Comisión de Justicia de las Cortes Españolas, aseveró que Castán, “pese a su acendrada modestia tenía una autoridad connatural con su modo de ser”; y que “era tal la fuerza de sus razones que difícilmente se le podía oponer cualquier resistencia. El juicio de D. José Castán, al parecer sin proponérselo, triunfaba en realidad siempre”.

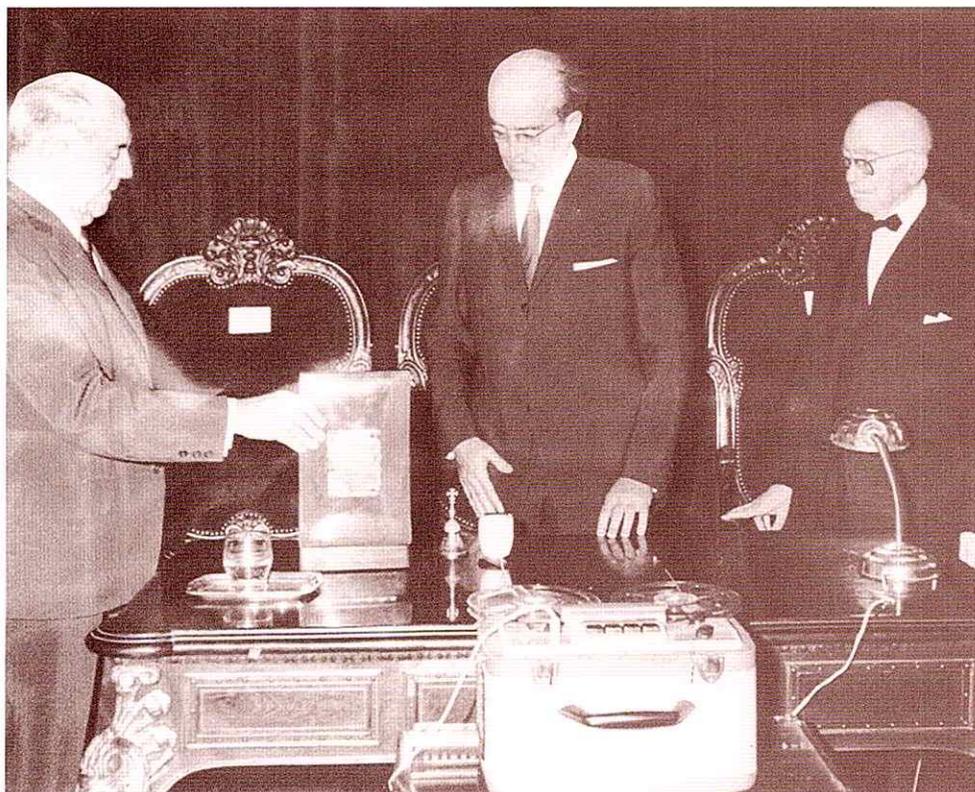
Ponderando la modestia de Castán, al contestar a su discurso de ingreso en esta Academia, Eloy Montero le comparó con la violeta, como “símbolo de la modestia” y “símbolo de la amistad”. “Como ella ama el retiro, el silencio, la soledad, casi la oscuridad; como ella, es difícil, ser descubierto. Pero como ella también tiene necesidad de ostentar sus excelsas cualidades, para admirar el mundo y recrearlo con la belleza espiritual de sus ejemplos y de sus obras”.

Nuestro compañero Jordana de Pozas, siendo Presidente de La Real Academia de Jurisprudencia al fallecimiento de Castán Tobeñas, lo situó entre los hombres que “a fuerza de modestia, logran llegar a la muerte casi desapercibidos sin que sus contemporáneos hayan penetrado en su modo de ser y de vivir, aún cuando conozcan y aprecien los frutos de su actividad y de su talento. Suele ocurrir, sin embargo, en tales casos que cuando la muerte corta con una mano el hilo tenue de una existencia, descubre con la otra la cortina que ocultaba su personalidad auténtica y recóndita”.

Su concepción esencial era *iusnaturalista*; pero de un *iusnaturalismo* realista concretado en la equidad, que para él es sublimación de la justicia, a la que siempre sirvió. Pero era extremadamente respetuoso con la ley positiva, sin perjuicio de moderarla precisamente con la equidad. Tal como expuso Antonio Hernández Gil, “hasta Castán Tobeñas –y en algunos casos incluso después– se tiende a dejar un tanto al margen el Código civil, que, en él, pasó a ocupar el puesto principal que le corresponde. Aunque para llegar al Código civil, recorre la historia de las instituciones, así como también lo completa con la doctrina, la comparación jurídica, la jurisprudencia y el análisis teleológico”.

Y es que –como explicó el mismo Hernández Gil– su tarea investigadora fue de amplio espectro, no sólo por la diversidad de materias tratadas, sino por los criterios metodológicos





Acto de homenaje a José María de Oriol, Ministro de Justicia, ofrendado por Sanz Orrío en presencia de José Castán Tobeñas, Presidente del Tribunal Supremo.

utilizados. Al estricto tratamiento científico y técnico del derecho con arreglo al modelo de la dogmática, unió las investigaciones filosóficas y sociológicas que, además de dejarlas plasmadas en monografías de señalado relieve, fertilizaron el modo de penetrar en el derecho civil”.

Puede decirse que fue jurisprudente en el sentido más clásico de la definición de Ulpiano: *“Iurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitiae, iusti atque iniusti scientia”*.

Castán -siguió explicando a Hernández Gil-, con su preciso bien decir se esforzó “por encontrar las compatibilidades e incluso las recíprocas conexiones entre la historia (que no es sólo el pensamiento) y la naturaleza (que no es sólo la inmutabilidad), entre la tradición y el progreso, entre lo personal y lo colectivo, la libertad y el límite, el hecho y el valor, la justicia y la norma”.

“En cuanto al derecho, conjuga el postulado filosófico, que enraiza en la naturaleza, con el hecho social que se realiza en la vida”.

Por eso en la sesión necrológica que le dedicó esta Real Academia, pudo decir de él Yanguas Messía: “El saber de Castán no se agotaba en la definición del derecho. Acertaba también a dar la concreta aplicación”, Los libros, discursos y monografías que escribió “reflejan no sólo el dominio del derecho sino también, y muy principalmente, su alto sentido moral, su prudente conjugación de la equidad con el derecho estricto, al afrontar y resolver los problemas”.



Son indudables el humanismo y el catolicismo de Castán Tobeñas, pero -como ha hecho notar José María Martínez Val- el suyo no fue el “humanismo cristiano” de Maritain. El propio Castán preguntó y respondió en 1961: “¿Hace falta hoy la consideración de un humanismo cristiano? Ciertamente, la defensa de los derechos de la persona humana y de la dignidad humana no requiere el planteamiento de una doctrina, con visos de novedad, que lleve el título de humanismo cristiano. Podría, pues, prescindirse de él”.

Martínez Val dice también que Castán fue un humanista “esencial”, en el sentido que lo es “desde la ontología del hombre y desde la ontología del derecho”. Su humanismo jurídico se produce, precisamente, por el cruce de esas dos ontologías. Resulta ser así, un humanismo necesario que él no hace más que reconocer y, en cuantos temas puede, también formula”.

Otra característica del pensamiento jurídico de Castán Tobeñas fue su foralismo, íntimamente ligado con su profunda raíz aragonesa. El Congreso Nacional de Derecho Civil, que tuvo lugar en Zaragoza del 3 al 9 de octubre de 1944 y que propugnó por el cambio del sistema de *Apéndices* por el de *Compilaciones*, fue presidido por él. Esa inclinación la mostró también presidiendo la Sección de lo Civil de la Comisión General de Codificación. Bonet Ramón, que formó parte de ella, lo explica: “Su figura señera como foralista tiene ocasión de manifestarse en la formación de las Compilaciones de Derecho especial. Preside cada una de las Comisiones especializadas, que sucesivamente se van creando en la Comisión 1ª de Derecho civil con la incorporación de un Vocal foralista de la Región correspondiente, siendo su intervención activísima en la tarea de aunar voluntades y buscar la conciliación de puntos aparentemente antagónicos, valiéndose de la persuasión, antes que de la autoridad que le daba su sapiencia por todos los miembros de la Comisión conocida y respetada”.

También Hernández Gil ha dado testimonio del foralismo de Castán Tobeñas, al referirse tanto a su voto particular de 20 de diciembre de 1942, opuesto a la sentencia del anterior día 19, relativa a la sucesión intestada en las regiones forales, como también a la actitud que mostró durante la preparación de la reforma del título preliminar del Código civil. Ambas actuaciones de Castán las expone sucesivamente, comenzando por referirse a su voto particular: “La cuestión debatida correspondía a un tema -el del Derecho foral- en el que siempre mantuvo una posición favorable a su más intenso reconocimiento por considerarlo una manifestación de la realidad histórica española. Durante la larga preparación de la reforma del Título preliminar del Código civil, se manifestaban en la Comisión Codificadora las tendencias contrapuestas que siempre hubo en España. El dictamen del Consejo de Estado se oponía al paso afirmativo en favor del Derecho foral que pretendía darse, y que en definitiva se dio. Sentí que Don José no alcanzaba a conocer la terminante declaración del artículo 13, 2, cuando proclama el ‘pleno respeto a los derechos especiales o forales’”.

SU OBRA ESCRITA

De toda su amplia y extensa obra escrita de ciencia jurídica la que más ha trascendido ha sido, sin la menor duda, su *Derecho civil español común y foral*, “el Castán”. Con él o con alguna de sus constantes puestas al día, se han formado sucesivas generaciones de notarios, registradores de la propiedad, jueces y fiscales que lo han tomado como texto para aprender el derecho civil exigido en sus oposiciones. Tanto es así que Bonet Ramón ha llegado a decir que, “el Castán”



fue un precursor de la Universidad a distancia. Lo cierto es que con esta obra “ensanchó el ámbito de su magisterio”, como ha dicho Hernández Gil, quien añade:

“Cuando, tras la labor emprendida por Clemente de Diego, los estudios de derecho civil adquirieron mayor rango científico, irrumpen en nuestra literatura jurídica las aportaciones de Castán Tobeñas. Gracias a él la empresa renovadora se consolida. Su espectro teórico introduce datos, criterios ordenadores, elementos de juicio y valoraciones que antes no se habían advertido o tenido en cuenta”; “se produce el salto que va desde el culto a la exégesis y al precedente hasta la construcción y el sistema, dando entrada también a los resortes metodológicos de la evolución de las instituciones, la comparación jurídica, la jurisprudencia y el análisis teleológico. Todo ello con vistas al mejor conocimiento y desarrollo de nuestro ordenamiento jurídico que había sido desatendido bajo la influencia del romanismo y del derecho natural racionalista”. Castán “bien provisto a través de la intervención inquisitiva y del análisis permenorizador, de un extenso caudal de nociones, sabe trazar con pulcritud sus perfiles, encajarlos en el conjunto del sistema, valorar su alcance, prever sus quiebras, inquirir su consistencia lógica y darse cuenta de su dimensión real”.

De esta obra, dijo Federico de Castro: “No existe libro alguno en nuestra literatura jurídica, posiblemente tampoco en el extranjero, que se haya impuesto de modo más completo. No se encontrará probablemente un jurista español que no estudiara el Derecho civil por ‘el Castán’. Popularidad merecida. La obra responde a una nueva y más severa dirección de la ciencia jurídica”.

He dicho muchas veces en conversaciones particulares que “el Castán” es lo que fue “el Febrero” durante casi otra centuria. Al celebrarse el centenario de esta obra publicada a finales del siglo XVIII, José María de Prada y Antonio Pérez Sanz, anteriores Decanos del Colegio Notarial de Madrid, han puesto de relieve la analogía entre ambas obras. Las dos se hicieron para que los notarios aprendieran derecho civil, extendieran su ámbito de enseñanza a otros profesionales; las ediciones se multiplicaron y las continuaron sus actualizadores.

Otra obra de Castán Tobeñas que leí en su día, de la cual me he ocupado en varias ocasiones y que actualmente consulto con frecuencia por su gran valor y trascendencia, es su *Teoría de la aplicación e investigación del derecho (Metodología y técnica operatoria en Derecho privado positivo)*. A. Hernández Gil la ha comparado con el tercer volumen de *El espíritu del derecho romano* de Ihering y con *Ciencia y técnica del Derecho privado positivo* de Gény.

El maestro Castán observa que el derecho “asciende de los hechos de la vida a las normas para *descender* de la norma a los hechos y casos concretos a través de muchas fases intermedias en las cuales adquiere matices”. Como Savigny, habla de *elaboración constructiva científica*, pero a su lado sitúa la *elaboración práctica*, en la cual recoge la impronta de los principios generales del derecho natural, acude a la equidad. Lo cual significa su gran diferencia con aquél.

Otra obra básica de Castán, por lo menos para los notarios, es su libro *Función notarial y elaboración notarial del derecho*. De ella se han ocupado, rindiéndole homenaje en su centenario, los notarios y académicos de la Real de Jurisprudencia, Manuel de la Cámara Alvarez y Antonio Rodríguez Adrados. Éste ha destacado, como primer gran acierto de Castán, el hecho de haber dado primacía al estudio de la función respecto del estudio del instrumento, pues en aquélla está el fundamento de la creación de éste, y además tiene un contenido más complejo en las labores



JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS
CATEDRÁTICO DE DERECHO CIVIL EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMÚN Y FORAL

OBRA AJUSTADA AL PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES
A NOTARÍAS DETERMINADAS

TOMO I
VOLUMEN I

Norma jurídica y sus problemas.—Personas.—Bienes,
propiedad y sus modificaciones

Tercera edición, reformada

MADRID
EDITORIAL REUS (S. A.)
PRECIADOS, 6
ACADEMIA «EDITORIAL REUS»
PRECIADOS, 1.—APARTADO 12.000
1930

“El Castán”, libro de texto formador de varias
generaciones de Licenciados en Derecho.



directiva o asesora, formativa y legitimadora y documental o autenticadora. Como fruto de esas labores —según dijo Castán— el notario “es colaborador de la producción del derecho. Al igual que el juez, es el notario un colaborador más en el proceso dinámico de creación del poder jurídico. Así como el juez coadyuva a esta producción, principalmente mediante el mecanismo de la equidad, templando el rigor de la ley y llenando sus lagunas”. Los procedimientos de que prácticamente —dice Castán— los notarios “se han servido, recogiendo las pulsaciones del medio social, para adaptar las leyes a las necesidades y tendencias de cada momento histórico, han sido con frecuencia ingeniosos y no han pasado desapercibidos para la doctrina científica, que han visto en ellos uno de los más interesantes factores de la evolución del derecho”.

De sus obras, además de algunas tan notables como *La crisis del matrimonio. Ideas y hechos* —a la cual deberemos referirnos especialmente después—, *Los sistemas sociales contemporáneos y sus direcciones convergentes*, *Hacia un nuevo derecho civil*, *En torno al derecho natural*, *Problemas de derecho civil*, *Comentarios a la ley de arrendamientos urbanos* (en colaboración con el magistrado Cerrillo Quílez), destaca la colección de sus discursos: tanto los de recepción en las dos Reales Academias de las que formó parte como numerario, como los de inauguración de Curso en las aperturas anuales del Tribunal Supremo y de la Real Academia de Jurisprudencia. A todos ellos deberé referirme en su lugar correspondiente.



CASTÁN, CATEDRÁTICO DE DERECHO CIVIL. SU MANERA DE ENSEÑAR

Al esbozar su biografía hemos recorrido suscitadamente la trayectoria de Castán Tobeñas, como profesor y catedrático, pero nos queda por mostrar cómo ejerció su magisterio oral, que algunos de sus discípulos han narrado.

Rafael Núñez Lagos -que en la Universidad de Valencia fue uno de sus discípulos predilectos y a quien prologó su primer libro, *Teoría del enriquecimiento sin causa*- ha testimoniado:

“Castán habla despacio con precisión de frase, con justeza de conceptos, sin retórica y sin otra preocupación que la claridad, sin otro afán que los alumnos recogiéramos exactamente la idea en nuestra mente y en nuestras cuartillas. Para Castán la cátedra no fue jamás ni la plataforma ni caja de resonancia para lucimiento y preeminencia de su personalidad. No era en cátedra el conferenciante, ni menos el orador eje de un aula y de un auditorio, gesto incompatible con la verdad llana y sencilla apacible de Castán. Era el sembrador que derramaba generosamente semillas seleccionadas en horas de austeridad y sacrificio. Su única preocupación fue que tuvieran un buen germinar y un mejor frutecer. Las lecciones de Castán iban tan ahincadamente a la mente de sus discípulos, con tanta pasión de ánimo, y al mismo tiempo con tanta dulzura, que el comportamiento de los alumnos con Castán fue algo notable.

“... Castán no pasaba lista, y los alumnos no faltaban a clase. Castán era en cátedra más que la bondad, la blandura hecha persona, y jamás a los alumnos les suscitaba otra cosa que respeto y veneración, cariño y agradecimiento hacia él. Las virtudes de Castán eran transitivas y contagiosas para los alumnos.”

Otro destacado alumno suyo, Francisco Bonet Ramón, ha explicado cómo, además de su clase teórica diaria, dirigía clases prácticas semanales y, con carácter opcional, de orientación para la labor investigadora. En las clases prácticas presentaba a los alumnos casos reales o supuestos acerca de los que había de dictaminarse brevemente, o bien, hacía redactar contratos, testamentos, etc. El maestro, con afabilidad despertaba afanes y preocupaciones en los alumnos, y acabada la clase, era propicio al consejo y a la observación certera.

CASTÁN MAGISTRADO Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO

Antes, hemos recorrido también su trayectoria como magistrado de las salas 3ª y 1ª del Tribunal Supremo, que desempeñó hasta servir la presidencia del mismo. Nos resta examinar brevemente cómo fue su actuación en ambos cometidos.

Como magistrado, fue ponente de casi doscientas sentencias y emitió seis votos particulares. Aquéllas y estos han sido editados por el Consejo del Poder Judicial, con prólogo de A. Hernández Gil.



De estas sentencias ha destacado Hernández Gil especialmente dos: la de 11 de febrero de 1943, relativa a la promesa bilateral de compraventa entendida como precontrato, y la de 14 de febrero de 1944, referente al abuso del derecho: “Si la sentencia de 11 de febrero de 1943 –comentó Hernández Gil– no ha llegado a fundar un criterio jurisprudencial uniforme, la sentencia de 14 de febrero de 1944 ha pasado de la jurisprudencia a la ley, pues con ella se construyó el artículo 7.1 del Código civil en la reforma del título preliminar de 1974”.

Latour Brotons, siendo Presidente de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, destacó otras sentencias de las que Castán fue ponente, como la de 21 de febrero de 1941 –que distinguió las acciones reivindicatorias– y la de 25 de marzo de 1942, acerca de la prodigalidad.

De los votos particulares de Castán, resalta particularmente Hernández Gil el de 20 de diciembre de 1992, antes referido.

El magistrado y académico de la Real de Jurisprudencia, Manuel Toboada Roca, Conde de Borrajeiros, ha hecho notar que, no obstante el “amplio estudio de comprensión para toda clase de ideas, instituciones y doctrinas” que tenía Castán, éste “supo acomodarse inmediatamente a los estrechos límites en que el jugador tiene que desarrollar su actividad, con independencia del criterio subjetivo que puede yacer en su subconsciente”.

El mismo Conde de Borrajeiros ha detallado la actividad de Castán Tobeñas como Presidente del Tribunal Supremo, en sus múltiples funciones, y como Presidente del Consejo Judicial.

En la primera de estas presidencias, procuraba que no se produjeran disparidades de criterio entre las diferentes Salas integrantes del Alto Tribunal.

“Antes de la hora señalada para el comienzo de las vistas, en el Plenillo, siempre comentaba, con amables expresiones, alguna sentencia que había causado impacto en la opinión. Y entonces aprovechaba la ocasión para ensalzar a la Sala o al ponente, que lo merecían”.

“Su característica bondad y su exquisita educación no le permitían insinuar la más mínima censura a un magistrado, en presencia de sus compañeros. El simple silencio se hacía interpretar como censura, sin tener que sufrir la amargura de oírla. Hasta en eso revelaba su extraordinario talento”.

Como Presidente del Consejo Judicial, en el que se trataban muchos temas escabrosos, “sabía dirigir los debates con extremada moderación, suavizando siempre las expresiones que pudieran parecer duras o poco ponderadas, a fin de que los acuerdos reflejaran siempre la serenidad con que debe actuar ese Organismo”.

Al tratarse de las propuestas de aptitud de jueces y magistrados para ciertos cargos y en la formulación de ternas para proveer vacantes –explica el mismo Borrajeiros– “siempre traía bien estudiados los informes de la Inspección de Tribunales, de los Presidentes de las Audiencias y de los demás organismos”; e “insistía en que en cuestiones tan delicadas, había que atenerse inexcusablemente a los informes serios y razonados, suscritos por organismos y personas responsables”.

En su función directiva, “ponía de manifiesto su extremada bondad, que sabía compatibilizar con su inexorable respeto a la ley”; no se permitía “actitudes y gestos de mando”, pues “entendía que podían molestar a sus subordinados”; “escuchaba con la máxima atención y respeto al que hablaba”; “no interrumpía jamás al disertante, pero tampoco toleraba las interrupciones”. Finalizado el debate, “hacía una exposición-resumen, de manera objetiva, sin dejar traslucir cual podía ser su opinión”. Y, llegado el momento de la votación, “concretaba los términos de la discusión de manera que quedaran bien definidas las posiciones, para que, con un sí, o con un no, pudieran reflejarse la opinión del votante; en esto era claro, preciso, y sistemático como en todos sus quehaceres”. Verificada la votación, coincidiera o no con su opinión, acogía el resultado “y lo hacía propio del Consejo con la misma satisfacción”.

Cuando actuaba como Presidente de las Salas Especiales de Competencia, una vez concretados los términos del debate, “siempre proporcionaba al ponente unas indicaciones bibliográficas y jurisprudenciales, que permitían dar al proyecto de sentencia algunos matices doctrinales que robustecían sus fundamentos”. Sus “atinadas observaciones”, al retocar el ya aceptado proyecto, dotaban a las sentencias de “una cierta uniformidad en su formulación y una adecuada sistematización”.

Finalmente, sus discursos de apertura de los Tribunales, que leyó durante veinte años, constituyen verdaderas monografías, que han sido estudiadas por el Magistrado Fernández Agúndez, en los *Estudios en honor del Profesor Castán Tobeñas*, y por el actual Magistrado del Tribunal Constitucional, Enrique Ruíz Vadillo, en *El pensamiento jurídico de Castán Tobeñas*.

CASTÁN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN

Nos hemos referido a su nombramiento para presidir la Comisión codificadora y recogido algunas referencias de Bonet Ramón acerca de cuál fue su actuación al discutirse las Compilaciones forales. Por mi parte, quiero, en especial, añadir algo con referencia a la discusión del Proyecto de Título Preliminar del Código civil, que las Cortes Españolas aprobaron después de su muerte (sin duda mejorado en derecho internacional por lo propuesto del Consejo de Estado, pero -a mi parecer- mutilado de la costumbre, según ley).

Presididos por él, formábamos la subcomisión que redactó el anteproyecto Pablo Jordán de Urríes, el Catedrático de Derecho Internacional José María Trías de Bes, Vicente Lledó, Antonio Hernández Gil, Francisco Bonet Ramón, Santiago Pelayo Hore, Marcelino Cabanas, Sebastián Moro Ledesma y quien aquí lo recuerda.

Realmente, Castán no sólo presidía, sino que guiaba, trabajaba y proponía textos. A él se debe la introducción de la expresión “ordenamiento jurídico”, la inclusión en el artículo 1 de la jurisprudencia, la del principio de la buena fe y del abuso del derecho, de la analogía y la equidad.

La referencia a la jurisprudencia originó una gran discusión. La votación arrojó un 5 a 4 a favor de que se lo considerase fuente de derecho, siendo el voto de Castán decisorio. Pero a su espíritu componedor no le satisfacía una solución así adoptada, y él mismo propuso que, después

de la enumeración de las fuentes de derecho –ley costumbres y principios generales de derecho–, se introdujera la redacción templada que todos aceptamos: “La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”.

Hernández Gil, como testigo de calidad de la labor que Castán realizó como Vocal primero y como Presidente durante muchos años de la Comisión General de Codificación, nos explicó en 1989: “Conocí muy de cerca su modo de trabajar personal, artesano y cuidadoso. Dudaba mucho, sobre todo de sí mismo y de sus opiniones; pero el convencimiento tenía en él algunos puntos culminantes de los que no abdicaba. De cuanto hizo en la Comisión Codificadora merece destacarse la preparación del proyecto de reforma del Título preliminar del Código Civil”.

“Esta es la revisión más a fondo efectuada en nuestro Código y la reforma de mayor entidad que ha contribuido y está contribuyendo a superar el estricto positivismo de la ley para colocar por encima de ella –y en ella, en la medida de lo posible– un derecho sensible a la realidad social y dependiente de los presupuestos ético-sociales”.

“Para la existencia del Código Civil fue decisiva la figura y la obra de D. Manuel Alonso Martínez, Presidente de la Comisión General de Codificación. Para la reforma del Título Preliminar fue decisiva la figura y la obra de D. José Castán, Presidente de la Comisión, que atendía siempre aunque con más intensidad cuando dejó la Presidencia del Tribunal Supremo”.

CASTÁN NUMERARIO Y PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

Como ya se ha dicho, José Castán Tobeñas fue designado académico numerario de la Real de Jurisprudencia el 9 de octubre de 1946; y leyó su discurso de ingreso, *La idea de la equidad en las letras españolas*. Le contestó José Gascón y Marín, que había sido profesor suyo de derecho administrativo en la Universidad de Zaragoza.

Contestó los discursos de ingreso antes de ser Presidente, a cinco, y después, al otro, juristas tan notables como José Larraz, Joaquín Garrigues, Federico de Castro, José Ibáñez Martín, Amadeo de Fuenmayor y Francisco Ruiz-Jarabo, éste sería después su sucesor en la presidencia del Tribunal Supremo.

El 5 de marzo de 1956, el Pleno de numerarios le discernió para el Premio Juan March de Derecho, dotado de una suma muy importante en aquellas fechas. Pero, no quiso recibir, para él, sino el honor, pues, todo el dinero lo distribuyó generosamente. La Real Academia de Jurisprudencia recibió buena parte del mismo para atender a su biblioteca y, otra parte, para dotar tres premios que llevaron su nombre.

El 26 de noviembre de 1951, fue elegido Vicepresidente, siendo reelegido tres veces. Y el 20 de enero de 1964 sería elegido Presidente. Al Pleno le costó grandes esfuerzos vencer su delicadeza, desinterés y modestia, para conseguir que finalmente aceptara.



Como Presidente desarrolló cuatro importantes discursos de apertura de Curso:

- 1963-1964: *Significación y momento actual de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.*
- 1964-1965: *La idea de justicia hoy ¿Crisis?, ¿Apogeo?*
- 1965-1966: *La socialización del derecho y el momento actual.*
- 1968-1969: *Los derechos del hombre (su fundamentación filosófica e implicaciones políticas.* Este discurso, constituye una modélica monografía, tanto en su enfoque como en su desarrollo, que, como tal, sería publicada después de su muerte. Hoy mantiene su vigencia y continúa actual.

Para la apertura del Curso 1967-1968 me confirió el honor de encargarme a mí el discurso.



Acto de Apertura de los Tribunales.

III. CASTÁN TOBEÑAS PREMIADO POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS Y NUMERARIO DE ELLA

LA PRIMERA OBRA DE CASTÁN, PREMIADA EN 1919 POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

La tesis doctoral *La crisis del matrimonio. Ideas y hechos*, se publicó en 1914 como volumen I de la Biblioteca Sociológica de Autores Españoles y Extranjeros, prologada por su director Quintiliano Saldaña. Fue declarado de mérito relevante por esa Real Academia y por el Consejo de Instrucción Pública, y premiado por nuestra Corporación en 1919.

Está dividida en tres partes: I *Las ideas*. II *Hechos* -ésta dividida, a su vez, en dos secciones: 1ª *Sociología del matrimonio*; 2ª *Manifestaciones y factores de la crisis social del matrimonio*-. III *Consideración global de la crisis del matrimonio*.

De ella, en su prólogo, dijo Quintiliano Saldaña: “El libro del Sr. Castán es la primera obra seria que se escribe en España sobre un tema tan popular como difícil, tan peligroso de juzgar de lo que se desconoce de un modo reflexivo y documentado, que es nuestro modo habitual de juzgar.”

“Sólo el autor estaba capacitado en España para escribirla. El Sr. Castán es un sociólogo y antropólogo del derecho civil, primera mentalidad formada científicamente en nuestra juventud, para el estudio de una ciencia hoy suplantada por la doctrina y el instinto -salvo honrosas excepciones- en los dominios de la exégesis académica y de la práctica judicial”.

Treinta y un años después, al contestar su discurso de ingreso en esta Academia, el ilustre canonista, Catedrático de la disciplina en la Universidad de Madrid y gran abogado matrimonialista, Eloy Montero Gutiérrez, diría públicamente con referencia a esa obra:

“Ya hace tiempo que tengo contraída una deuda con Don José Castán. Esta deuda tal vez la haya satisfecho en parte con un cariño y una admiración profunda hacia el amigo entrañable, pero le falta la condición de la publicidad, y aprovecho esta ocasión para cumplir con la justicia.



“Debo al Sr. Castán mucho de lo poco que sé en materia de familia, materia que ha sido principal objeto de mi predilección.

“Su obra, que podemos llamar “aúrea”, *La crisis del matrimonio. Ideas y hechos* (Madrid 1914), ha sido el venero riquísimo e inagotable al que he acudido siempre, y siempre sacando fruto y provecho”.

ELECCIÓN COMO NUMERARIO Y RECEPCIÓN EN ESTA CORPORACIÓN DE CASTÁN TOBEÑAS

Para cubrir la vacante de la medalla 19 producida por fallecimiento de Eduardo Sanz Escartín, Marqués de Lerma, no cubierta por Ramón Serrano Suñer, por no haber leído éste su discurso, los Numerarios De Diego, Goicoechea, Pons y Umbert, Royo Villanova y Yanguas Messía, suscribieron el 13 de marzo de 1945 la propuesta en favor de José Castán Tobeñas, que fue elegido por el Pleno el 20 del mismo mes.

El 4 de junio de 1950 leyó su discurso de ingreso, *La equidad y sus tipos históricos en la cultura occidental europea*. Este discurso viene a formar una trilogía acerca del tema de la equidad –a la que tan dedicado estuvo él, tanto teórica como prácticamente–, junto con el referido discurso de ingreso en la Real de Jurisprudencia, *La idea de la equidad en las letras españolas*, y con el de apertura de los Tribunales del año 1950, *La idea de la equidad y sus relaciones con otros conceptos morales y jurídicos afines* (publicado en R.G.L. y J. 188, 2ª semestre 1950).

Después de las habituales palabras de gratitud y de efectuar el elogio a su antecesor Eduardo Sanz Escartín –de quien dijo que abrazó en sus obras temas variados de filosofía, economía, política y sociología, con orientación ponderada y armónica, enlazando ética y economía–, se introdujo en el tema de su discurso, que se divide en seis partes: I *La “epiqueya” de la filosofía griega*; II *La “aequitas” romana*; III *La “benignitas” cristiana y la “aequitas” canónica*; IV *La equidad en la concepción de los escritores medievales y modernos de la Europa continental*; V *La “Equity” anglosajona*; VI *Conclusiones*.

Las conclusiones vienen a confluír entre sí, para indicar: 1º que “en realidad, los tipos a través de los cuales se ha manifestado la idea de la equidad en la cultura occidental están históricamente muy enlazados. Puede hablarse, en sentido unitario, de una idea de equidad, que se formó con elementos griegos, romanos y cristianos, y que se ha incorporado definitivamente, a través de brillantes creaciones filosófico jurídicas, y jurídico-políticas, tanto al derecho anglosajón como al de casi todos los países del continente europeo y del americano”. 2º A través de sus diversos tipos históricos, “La equidad nos muestra una característica coincidente”, en su contraposición “al derecho concebido estrictamente”. 3º El concepto moderno de equidad, resultante y síntesis de una variada tipología histórica, tiene que reflejar necesariamente todos esos elementos que han contribuido a su formación”.

Esa perspectiva integradora, la perfeccionó el mismo Castán en su tercera gran aportación, *La idea de equidad y sus relaciones con otros conceptos morales y jurídicos*, al precisar



cómo se armonizan e integran los conceptos de equidad natural –representativa del derecho racional o ideal frente al derecho positivo– y la equidad individualizadora (*epiqueya*) –que expresa el derecho particularizado, concretado y adaptado a la vida, frente el derecho formal, general y abstracto–; pues, una y otra contemplan la equidad, respectivamente, “en su base” y “en sus funciones”.

Terminó su discurso con este vaticinio: “En los tiempos de restauración humanista que sin duda y felizmente se avecinan, el principio de equidad, por lo que tiene de justicia antiformalista, realista y humana, está llamado a realizar grandes destinos”.

Al contestarle, Eloy Montero no vaciló en decir del mismo:

“Dada la recia personalidad de Don José Castán, ¿qué extraño es que haya salido de su cerebro privilegiado un discurso tan bello, tan profundo, tan lleno de doctrina, tan rebosante de cultura como el que acabáis de escuchar?”

“La equidad es para el Sr. Castán uno de los temas más amados. Ella concuerda con su temperamento, con su carácter y con su formación, porque es un hombre ecuánime, amante de la justicia, pero también de la equidad, y es que tiene siempre ante sus ojos el conocido principio: *summum ius, summa iniuria*”.

“Es que para Castán –añade, dos párrafos después, repitiendo palabras, suyas– ‘la idea de la equidad es el punto crucial y de íntima conexión de las ciencias morales y de las ciencias políticas, puesto que concilia dentro del derecho los más altos e inmutables principios objetores de la moral con las exigencias circunstanciales de la vida y de la convivencia humana’”.

LAS COMUNICACIONES DE CASTÁN TOBEÑAS EN EL PLENO DE NUMERARIOS

La presidencia del Tribunal Supremo, así como más tarde también su presidencia de la Real Academia de Jurisprudencia, a pesar de que Castán Tobeñas alcanzó más de 200 asistencias en el Pleno de numerarios, no le permitieron prodigar en ellas sus comunicaciones.

En la crónica del primer semestre de 1956 (cfr. *Anales*, año VIII, cuaderno segundo, 1952, pag.171), consta que Castán Tobeñas dedicó las juntas de los días 28 de febrero, 6 y el 20 a exponer sus impresiones del viaje a Puerto Rico y América Central que, por razones oficiales, hubo de efectuar a aquella República.

Y en las juntas de los días 6 y 13 de junio de 1969, disertó acerca del tema, *El problema estimativo de las Declaraciones de derechos*. Estudio que integró en su obra *Los derechos del hombre* (Madrid 1969).

Esta exposición está recogida en los *Anales*, XXI, 46, 1969, pp. 109-115. Consta de cuatro partes: 1 *Aspectos negativo y positivo de este problema*. 2 *Valoración histórica de las Declaraciones de derechos*. 3 *Valoración ética y jurídica*. 4 *Condiciones necesarias para el logro de las finalidades de las declaraciones de derecho*.





La "Comisión Warren" que investigó el asesinato del Presidente de los Estados Unidos J. F. Kennedy, entrega una copia del informe para la Biblioteca del Tribunal Supremo.

En el apartado 1 señaló, como aspectos negativos de este problema, que se afirma, a veces, que estas declaraciones tienen una significación circunstancial y efímera, por responder a determinados momentos históricos e ideológicos que son casi siempre meramente teóricos, sin alcance ni eficacia práctica; ni son de rigor para que un Estado sea de derecho ni democracia liberal; Inglaterra no tiene una verdadera declaración de derechos, mostrando que los derechos fundamentales pueden existir y practicarse sin necesidad de que un texto escrito los garantice.

No obstante, consideró que no deben desestimarse en absoluto; y que "no serán inútiles cuando signifiquen la expresión sincera de bienes jurídicos de alta y oportuna relevancia que merezcan y aconsejen una consagración oficial acompañada de las máximas garantías".

En el apartado 2, reiteró su advertencia de "que la afirmación de la persona humana y de sus derechos fundamentales responde a tradiciones muy anteriores a las proclamaciones contenidas en las modernas declaraciones de derechos, pues está vinculada, en su fondo, al Cristianismo y a la idea del derecho natural, y ligada, en sus manifestaciones políticas, a infinidad de procedimientos utilizados por casi todos los pueblos para impedir las extralimitaciones del poder soberano".

Aunque -dice- no hay que atribuir a estas declaraciones el nacimiento del *Estado de derecho*, "ni muchos menos el descubrimiento de la personalidad humana", reconoce que "su aportación ha sido muy útil para la consolidación de los Estados constitucionales sujetos a un régimen de *imperio de la ley*", y que resultaban "muy provechosas para la evolución hacia un difícil, pero anhelado y necesario, *Estado supranacional*".

En el apartado 3 consideraba que una demostración de su significado ético y jurídico es “su ostensible enlace con el derecho natural”. Desde el punto de vista estrictamente positivo, señala que sus enunciados: a veces tienen valor inmediato; otras son simples requerimientos al legislador, con frecuencia se trata de expresiones pragmáticas o de afirmaciones teóricas o postulados morales que aconsejan o recomiendan; y, especialmente los llamados derechos sociales, se mantienen con frecuencia en el terreno programático. Nota también que a veces esos derechos son suspendidos en situaciones de excepción.

En el apartado 4, señaló cuales son las condiciones necesarias, en el ámbito cultural de los países integrantes del Occidente europeo y americano de tradición cristiana, para el logro de las finalidades de las Declaraciones de derechos, mencionando éstas:

- a) Responder a adecuados principios e ideales ético-jurídicos.
- b) Estar al servicio de un Estado de derecho que garantice la efectividad de ellos.
- c) No perder de vista el nexo entre los *derechos* y los *deberes* humanos.
- d) Ceñirse sobriamente a aquellos derechos verdaderamente fundamentales y esenciales, que tengan su asiento en la conciencia social y que merezcan y pueden lograr una seria protección oficial (nacional e internacional). Evitando ser guiadas por empeños ideológicos más que por un sentido de las realidades políticas, con el consiguiente confucionismo que no favorece nada al respeto que merecen, al incluir caprichos momentáneos, al lado de las convicciones eternas que corresponden “a la noción tradicional, tan jurídica, de la que llamamos derechos naturales”.
- e) Ser objeto de adecuado desarrollo legislativo que concrete la regulación de esos derechos fundamentales humanos y de sus adecuadas garantías.

SESIÓN IN MEMORIAM

Algo menos de un mes después de la disertación acabada de referir, se celebró en nuestro Salón de la sesión *in memoriam* de Castán Tobeñas. Su reseña aparece en el mismo volumen de nuestros *Anales*, últimamente citado, páginas después de aquella última comunicación.

De evocar su recuerdo se ocupó el Vizconde de Santa Clara de Avedillo, José de Yanguas Messía. En su disertación recordó que Luis Jordana de Pozas había dicho de Castán Tobeñas que “sus méritos, le hacían ser considerado, *nemine discrepante*, Doctor eximio y Maestro queridísimo”; y añadió “Siempre fue hombre concienzudo y sereno. De enseñanza y de consejo”.

Después de recordar su gran obra jurídica y el significado que alcanzó teórica y prácticamente, concluyó José de Yanguas con este párrafo:



“Con ser alto el rango de su obra, lo era aún más el de su persona, en la que difícilmente podía establecerse si dominaba el saber o la bondad. En la desequilibrada y engreída época que vivimos, Castán era un ejemplo de sencillez, de serenidad y de moderación. Aquí en esta Casa, donde tanto se le admiraba y se le quería, deja una huella profunda, que no se borrará jamás”.



DATOS BIOGRÁFICOS



José Castán Tobeñas
(1889-1969)

Nace en Zaragoza el 11 de julio	1889	
Doctor en Derecho por la Universidad Central	1911	
	1914	<i>La crisis del matrimonio. Ideas y hechos</i>
Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Madrid	1918	
	1922	<i>Derecho civil español común y foral</i>
Reorganizado el Tribunal Supremo por Decreto de 6/5/1931, fue nombrado Magistrado de la Sala 3ª de lo social el 25 de enero	1933	
Se reintegró a la docencia en la Universidad de Zaragoza como Catedrático de Derecho Civil	1939	
Reorganizado el Tribunal Supremo se reincorporó a la Sala 1ª	1940	<i>Entorno al Derecho Natural</i>
Director de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia	1941	



Presidente del Tribunal Supremo el 29 de septiembre	1945	
Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación	1949	
Académico de número de la Academia de Ciencias Morales Políticas el 4 de junio	1950	<i>La equidad y sus tipos en la cultura de la Europa occidental</i>
Presidente de la Comisión General de Codificación		
Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación	1964	
Muere el 10 de junio	1969	

